



## REFORMA PARCIAL ESTATUTOS

### CAPÍTULO I

#### NOMBRE, PRINCIPIOS Y DOMICILIO

**Artículo 1.** Con el nombre de Sindicato Nacional de Docentes Directivos de Colombia SINDODIC funcionará una organización gremial integrada por los Docentes Directivos y Orientadores (as) que laboran al servicio del Estado Colombiano, sea cual fuere su tipo de vinculación, con personería jurídica y de acuerdo con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo, los Convenios Internacionales suscritos por el Estado colombiano y demás disposiciones legales sobre la materia.

**PARAGRAFO:** El sindicato como abreviatura de su nombre en todas sus actividades empleará la sigla "SINDODIC".

**Artículo 2.** Los principios que rigen a SINDODIC serán los siguientes:

1. Es una organización sindical de primer nivel, integrada por Docentes Directivos y Orientadores(as) al servicio del Estado Colombiano; unitaria y descentralizada en subdirectivas regionales que tienen autonomía enmarcada dentro de estos estatutos.
2. Está fundada en la democracia, la participación, la pluralidad, el respeto a la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y la prelación del interés general sobre el particular.
3. Como organización sindical debe ser autónoma respecto al Estado, a las autoridades regionales y nacionales, y a los partidos o movimientos políticos.
4. Sirve a la comunidad educativa y en particular a los Docentes Directivos y Orientadores (as), garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en los presentes estatutos, la Constitución y las leyes.
5. Facilita la participación de los afiliados en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y social; Defender la independencia sindical y propender por la convivencia pacífica.



6. Los afiliados serán responsables por infringir los presentes estatutos, la ley y la Constitución Nacional, por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
7. Defiende la educación pública estatal, los derechos humanos laborales fundamentales y las garantías profesionales de los Docentes Directivos y Orientadores (as).

**Artículo 3.** El domicilio principal del Sindicato Nacional de Docentes Directivos de Colombia – SINDODIC - es la ciudad de Bogotá D. C.

## CAPÍTULO II

### OBJETIVOS Y FINES

**Artículo 4.** Los objetivos y fines del Sindicato Nacional de Docentes Directivos de Colombia – SINDODIC - son los siguientes:

1. Estudiar la naturaleza y características del estamento de los Docentes Directivos y Orientadores (as) y las condiciones de trabajo de sus afiliados.
2. Asesorar y representar a los Docentes Directivos y Orientadores (as) en la defensa de la educación pública estatal, de sus derechos humanos laborales fundamentales y garantías profesionales como trabajadores de la educación colombiana.
3. Representar en los juicios ante las autoridades regionales y nacionales, los intereses profesionales y laborales de sus afiliados.
4. Presentar a las administraciones regionales y nacionales solicitudes respetuosas sobre las condiciones del empleo y la política educativa. Además, reclamaciones relativas al tratamiento del que hayan sido objeto y/o sugerencias encaminadas a mejorar la organización administrativa del servicio educativo público estatal.
5. Promover la formación política y sindical, el perfeccionamiento pedagógico, cultural y científico de sus afiliados.
6. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes, muebles e inmuebles, que sean necesarios para el ejercicio de las actividades sindicales.



### **CAPÍTULO III**

#### **CONDICIONES DE ADMISIÓN**

**Artículo 5.** Para ser admitido como afiliado del Sindicato Nacional de Docentes Directivos de Colombia – SINDODIC - se requiere:

- a. Ejercer como Docente Directivo u Orientador (a) al servicio del Estado Colombiano.
- b. Presentar a la Junta Directiva una solicitud por escrito y ser aprobada.
- c. Obligarse al oportuno pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine SINDODIC.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

**Artículo 6.** Son deberes de los afiliados:

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las orientaciones de los organismos de administración y gobierno, relacionados exclusivamente con la función constitucional, legal y estatutaria del sindicato.
- b. Asistir a las reuniones del organismo de dirección o gobierno al cual pertenecen o al que sean convocados.
- c. Observar buena conducta y proceder lealmente con el sindicato.
- d. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e. Acatar las decisiones mayoritarias de los distintos organismos de administración y gobierno de SINDODIC

**Artículo 7.** Son derechos del afiliado:

- a. Participar con voz y voto en los debates de las asambleas generales o regionales.
- b. Elegir y ser elegido, siempre y cuando esté a paz y salvo con la tesorería del sindicato.



- c. Ser elegido miembro de la Junta Directiva y demás organismos de dirección y/o administración del sindicato, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.
- d. Solicitar la intervención del sindicato, por intermedio de la Junta Directiva o sus delegados, para el estudio y solución de los conflictos individuales y colectivos que se desprendan del ejercicio de su profesión o de la actividad sindical.
- e. Participar con voz y voto en los correspondientes organismos de dirección y gobierno que integre, siempre que esté a paz y salvo con la tesorería del sindicato.
- f. Participar en las distintas comisiones de trabajo del sindicato.
- g. Presentar solicitudes respetuosas a los organismos de dirección del sindicato.

## CAPÍTULO V

### ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

**Artículo 8.** Para la administración y el gobierno del Sindicato de Docentes Directivos de Colombia – SINDODIC -se dispondrá de los siguientes organismos:

1. Asamblea General.
2. Asamblea de Delegados.
3. Junta Directiva Nacional.
4. Asamblea Regional.
5. Subdirectiva Regional.

## CAPÍTULO VI

### DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

**Artículo 9.** La Asamblea General es la máxima autoridad del sindicato y está constituida por todos los afiliados del sindicato, la cual deberá reunirse regularmente dentro del primer trimestre y al finalizar el mismo. Tendrá las siguientes funciones:



# SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo

Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social

1. La modificación de los estatutos.
2. La fusión con otras organizaciones o sindicatos.
3. La afiliación del sindicato a Federaciones o Confederaciones y el retiro de ellas.
4. La fijación de cuotas extraordinarias
5. Elegir los miembros de la Asamblea de Delegados y de la Junta Directiva Nacional.
6. Determinar la expulsión, en última instancia, de cualquier afiliado o sancionar a quien no cumpla con los deberes sindicales, previa aplicación del debido proceso y respeto a las garantías constitucionales.

**Artículo 10.** La Asamblea de Delegados, estará conformada por nueve (9) delegados elegidos por voto directo, más los integrantes de la Junta Directiva Nacional.

**Parágrafo 1º.** La elección de los delegados se hará por voto directo de los afiliados, mediante tarjeta electoral y aplicando el sistema de cociente electoral.

**Parágrafo 2º.** El período de los delegados es igual al de Junta Directiva.

**Parágrafo 3º.** En cada regional, que tenga 30 o más afiliados a SINDODIC, se colocarán urnas y cada afiliado estará habilitado a votar por un candidato.

**Artículo 11.** La Asamblea de Delegados se reunirá ordinariamente una vez por semestre y extraordinariamente cuando sea citada por la Junta Directiva, el Fiscal o la quinta parte de los delegados.

**Parágrafo:** El Fiscal y los delegados sólo podrán citar a Asamblea extraordinaria cuando previamente lo hayan hecho saber a la Junta Directiva, mediante comunicación escrita.

**Artículo 12.** La Asamblea de Delegados sesionará con la mitad más uno de los delegados elegidos y para adoptar cualquier decisión se requiere el voto de la mitad más uno de los presentes.

**Artículo 13.** Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea de Delegados:



# SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo

Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social

1. Determinar la expulsión, en primera instancia, de cualquier afiliado o sancionar a quien no cumpla con los deberes sindicales, previa aplicación del debido proceso y respeto a las garantías constitucionales.
2. La fijación de cuotas ordinarias.
3. La aprobación del presupuesto general.
4. Refrendar los gastos no previstos en el presupuesto, que excedan de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin pasar de diez (10).
5. Crear los cargos y apropiar en el presupuesto las partidas correspondientes para los sueldos y honorarios de los funcionarios y empleados que presten sus servicios en el sindicato
6. Aprobar los balances que presente el Tesorero.
7. Presentar acuerdos, declaraciones o resoluciones en las que se fije la posición del gremio, frente a sus problemas sociales, políticos, económicos y profesionales.
8. Designar los delegados a congresos sindicales.
9. Resolver los recursos contra las decisiones del Fiscal.
10. Verificar el cumplimiento de tareas y propuestas aprobadas por la Asamblea General y de sí misma.
11. Refrendar o negar las solicitudes de sanción presentadas por el Fiscal.
12. Aprobar los pliegos o solicitudes respetuosas que el sindicato presente a las autoridades nacionales o regionales.

**Artículo 14.** Conforme a las sentencias C-465, C-467, C-621, C-667, C-672, C-674, C-732, C-734 de 2008, para tener efecto, toda reforma estatutaria deberá presentarse ante el Ministerio del Trabajo para su correspondiente refrendación y, posteriormente, publicarse en los medios de comunicación respectivos.

## CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

**Artículo 15.** La Junta Directiva Nacional es el organismo de dirección permanente de SINDODIC. Estará compuesta por nueve (9) miembros que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal y Cuatro (4) Secretarías: de Asuntos Laborales, Jurídicos y de Seguridad Social; de



Asuntos Pedagógicos y Escuela Sindical; de Participación y Relaciones Inter sindicales; de Comunicaciones.

**Parágrafo 1º.** La sede de la Junta Directiva Nacional será la ciudad de Bogotá, D. C.; sus reuniones serán convocadas por el Presidente o por el Fiscal; las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría simple de los presentes en la reunión.

**Artículo 16.** Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional de SINDODIC se requiere:

- a. Ser afiliado al sindicato.
- b. Ser Directivo Docente u Orientador(a) en ejercicio y acreditar por lo menos tres (3) años de afiliación al sindicato.
- c. Tener una hoja de vida ejemplar ética y moralmente. No haber sido condenado o sufrir pena aflictiva.

**Artículo 17.** La elección de la Junta Directiva Nacional se hará por el voto directo de los afiliados al sindicato, mediante el sistema de tarjeta electoral y aplicando el cociente electoral con el fin de garantizar la participación de las minorías.

**Parágrafo 1º.** La Junta Directiva Nacional se elegirá por un periodo de cuatro (4) años. Una vez elegido la Junta Directiva Nacional se posesionará y procederá a elegir a sus dignatarios.

**Parágrafo 2º.** En cada regional, que tenga 30 o más afiliados a SINDODIC, se colocarán urnas y cada afiliado estará habilitado a votar por un candidato.

**Parágrafo 3º.** Para efectos de los procesos electorales, los jurados se registrarán por las normas del Código Electoral. Una vez terminada la jornada electoral, la información se depositará en sobres sellados con las actas y votos, los mismos que serán remitidos de inmediato al domicilio de la Junta Directiva Nacional.

**Parágrafo 4º.** La Junta Directiva Nacional nombrará una Comisión Escrutadora, que será la encargada de verificar los resultados, realizando un nuevo conteo.

**Parágrafo 5º.** El cargo de Fiscal del sindicato corresponderá a la segunda votación a la Junta Directiva Nacional.



**Parágrafo 6º.** La jornada laboral de los miembros de la junta directiva nacional que tienen permiso sindical será de tiempo completo.

**Parágrafo 7º.** Los miembros de la Junta Directiva Nacional sólo podrán ser elegidos hasta por dos períodos consecutivos. Una vez transcurrido el siguiente período podrán ser elegidos nuevamente.

**Artículo 18.** Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

1. Ejecutar los planes y programas aprobados por la Asamblea de delegados, haciendo la distribución y el ordenamiento de trabajo a las Secretarías y comisiones respectivas.
2. Atender y resolver las solicitudes y reclamaciones de los afiliados y mantener comunicación veraz, rápida y efectiva con las subdirectivas.
3. Convocar a asamblea general de afiliados
4. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a las Subdirectivas Regionales.
5. Nombrar los representantes del sindicato a los congresos y reuniones nacionales e internacionales y a los organismos gubernamentales oficiales, que no sean competencia de la Asamblea de Delegados.
6. Organizar visitas periódicas a las Subdirectivas con el fin de dar orientaciones para el pleno desarrollo de la actividad sindical.
7. Autorizar los gastos que no estén dentro del presupuesto que no sean competencia de la asamblea de delegados.
8. Elaborar el presupuesto de cuentas y gastos.
9. Elaborar, de acuerdo con los estatutos, el reglamento interno de trabajo del sindicato.
10. Revisar y cerrar cada mes, en primera instancia, las cuentas que presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
11. Autorizar al Presidente para firmar contratos a nombre del sindicato.
12. Nombrar los empleados, funcionarios y asesores del sindicato, asignarles los sueldos u honorarios, aprobar los reajustes o aumentos de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea de Delegados.
13. Aplicar a sus miembros las sanciones a que haya lugar, de conformidad con los estatutos, previa resolución motivada por el Fiscal.





# SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo

Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social

14. Intervenir en caso de conflictos en las Subdirectivas.
15. Llenar las vacantes que se presenten por cualquier motivo de alguno de sus miembros. Las vacantes se cubrirán con quien, en su orden, siga en la lista por la cual fue elegido el Directivo a reemplazar. Cuando se agote la lista se cubrirá las vacantes definitivas con la lista que siga en votación.
16. Nombrar comité electoral
17. Reunirse de manera ordinaria una vez al mes, y extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran previa citación del Presidente o Fiscal.
18. En caso de retiro del Presidente, corresponde a la Junta Directiva designar su reemplazo; cuando la ausencia sea temporal lo reemplazará el Vicepresidente.
19. Las demás que le asigne la Asamblea de Delegados.

**Parágrafo 1º.** Cuando las vacantes de que trata el numeral 14 sean de carácter temporal, hasta por 180 días por fuerza mayor o incapacidad médica, a las reuniones podrá asistir el siguiente en la lista, con voz y voto.

**Parágrafo 2º.** La Junta Directiva Nacional conformará una Comisión de Administración que ejecutará las decisiones de dicha Junta y las tareas de desarrollo administrativo, que deben ser refrendadas por la misma. Esta comisión estará integrada por el Presidente, el Tesorero y el Secretario General. Son funciones de esta comisión:

- a. Llevar a la Junta Directiva, para su aprobación las propuestas de gastos de acuerdo con los Estatutos.
- b. Hacer el registro de proveedores a principio de año.
- c. Estudiar la hoja de vida de los aspirantes a ser empleados, funcionarios y asesores de SINDODIC y presentar dicho estudio a la Junta Directiva.
- d. Llevar a la Junta Directiva todas las propuestas relacionadas con finanzas y gastos.
- e. Autorizar la utilización de los espacios de la sede, dentro de los parámetros aprobados por la Junta Directiva, sin perjuicio del funcionamiento normal de las actividades ordinarias del sindicato.

**Parágrafo 3º.** Los miembros de la Junta Directiva Nacional tienen derecho a voz y voto en la Asamblea de Delegados y en las Subdirectivas Regionales.

Transversal 21Bis No. 59-75 Teléfono 2487740

e-mail: [sindodic@yahoo.com](mailto:sindodic@yahoo.com) [sindicatosindodic@gmail.com](mailto:sindicatosindodic@gmail.com)



**Artículo 19.** Son funciones del Presidente:

1. Ser el representante legal del sindicato.
2. Instalar y presidir la Asamblea General, la Asamblea de Delegados, y la Junta Directiva Nacional.
3. Convocar la Junta Directiva Nacional a sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Informar por escrito de sus labores y todas las gestiones realizadas a la Junta Directiva y a la Asamblea de Delegados en sus sesiones ordinarias.
5. Proponer a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea de Delegados, los acuerdos y reglamentos que crea necesario para la mejor organización del sindicato.
6. Firmar la correspondencia, las actas una vez aprobadas, y las órdenes de retiro de fondos, en asocio con el Tesorero y el Fiscal.
7. Ordenar las cuentas de gastos determinadas y ordenadas por la Junta Directiva Nacional o la Asamblea de Delegados, de acuerdo con los presentes estatutos.
8. Informar a la Junta Directiva Nacional en caso de separarse temporal o definitivamente de su cargo.
9. Comunicar a la División de Relaciones Colectivas de Trabajo, junto con el Secretario General, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.
10. Coordinar en conexión con el Secretario General, el desarrollo de las actividades de cada una de las Secretarías.
11. Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones de la Junta Directiva Nacional y las de la Asamblea de Delegados
12. Coordinar, en asocio con el Comité Organizador, la preparación de la Asamblea General del sindicato.
13. Coordinar el manejo de los funcionarios y empleados del sindicato.
14. Las demás que le asigne la Junta Directiva Nacional, siempre y cuando no contravengan los presentes estatutos.

**Artículo 20.** Son funciones del Vicepresidente:



# SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo

Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social

1. Asumir la presidencia de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea de Delegados, por faltas temporales del Presidente o cuando éste tome parte en las discusiones o debates.
2. Proponer en las deliberaciones las medidas que estime necesario para la buena marcha del sindicato.
3. Colaborar con el Presidente en el desarrollo y cumplimiento de las funciones, siempre que él lo solicite.
4. Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.
5. Permanecer en constante comunicación con los afiliados de cada uno de las regionales, a través de las subdirectivas y los delegados, con el fin de informar a la Junta Directiva Nacional sobre las actividades que adelantan y los problemas que se presentan.

**Artículo 21.** El Secretario General será responsable de la organización y buena marcha de todas las Secretarías del sindicato y de las relaciones entre la Junta Directiva y las Subdirectivas. Son funciones y obligaciones del Secretario General:

1. Llevar al día libro de afiliación
2. Citar por orden del Presidente, del Fiscal o de los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, a sesiones ordinarias o extraordinarias, a la Asamblea de Delegados.
3. Responder la correspondencia, de acuerdo con el Presidente.
4. Organizar el archivo del sindicato.
5. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
6. Servir de Secretario de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea de Delegados.
7. Firmar los documentos de la Junta Directiva Nacional a todas las Subdirectivas, las conclusiones que adopte la Junta Directiva Nacional y la Asamblea de Delegados.
8. Mantener permanentemente informada de todas las novedades o correspondencia con las Subdirectivas, las autoridades, los empleadores y otras instituciones con quienes tengan o adquiera relaciones el sindicato.
9. Llevar de manera pulcra y ordenada los libros de actas del sindicato. En ninguno de los libros será lícito arrancar hojas, sustituir o acondicionar



hojas, ni se permitirán enmendaduras o raspaduras. Cualquier error u omisión deberá enmendarse mediante anotación posterior.

10. Mantener actualizado el registro de afiliados al sindicato, asesorándose para ello de la Secretaría de Participación y Relaciones Inter sindicales.
11. Dar a conocer públicamente las conclusiones de la Asamblea, un mes después de la realización de ésta.

**Artículo 22.** Son funciones y obligaciones del Fiscal:

1. Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos y las demás disposiciones.
2. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Junta Directiva Nacional y Asamblea de Delegados.
3. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y los de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea de Delegados, la Junta Directiva y la Comisión de Administración.
4. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero, si las encontrase correctas.
5. Informar a la Asamblea de Delegados y a la Junta Directiva Nacional, sobre la violación de los estatutos con el fin de que tomen los correctivos del caso. Si no fuere atendido, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea de Delegados
6. Emitir concepto en los casos de suspensión y expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea de Delegados.
7. Efectuar, en asocio del Presidente y el Tesorero, una minuciosa revisión de los libros para verificar la legalidad de las operaciones registradas y comprobadas y la exactitud de los saldos de tesorería. Esta diligencia se practicará cada mes, asentando la correspondiente acta de arqueo de caja que acompañará a las cuentas.
8. Visar las órdenes de retiro de fondos, previa verificación de los soportes y la disponibilidad presupuestal, así como las firmas del Presidente y el Tesorero.
9. Solicitar, previo informe escrito, ante el organismo competente del sindicato, las sanciones contempladas en los estatutos, tanto para los afiliados como



para los miembros de la Junta Directiva Nacional, por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

10. Presentar informes sustentados de sus actividades a la Asamblea de Delegados.
11. Hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva Nacional sobre gastos y todo lo concerniente al manejo financiero del sindicato.
12. Llevar un control constante del manejo del presupuesto global del sindicato.
13. Velar por la organización y buena marcha de todas las secretarías del sindicato.
14. Las especiales que le asigne la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 23.** Son funciones y obligaciones del Tesorero:

1. Verificar el ingreso de las cuotas de admisiones ordinarias y extraordinarias y, en general, todos los valores que por cualquier concepto puedan ingresar a la cuenta del sindicato, expidiendo los recibos correspondientes.
2. Llevar los libros de contabilidad necesarios. En los libros será ilícito arrancar, sustituir o adicionar hojas; tampoco se permitirán enmendaduras, entrerrenglones, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.
3. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas por el Fiscal y ordenadas por el Presidente y firmar conjuntamente con él, todos los giros o retiros de fondos.
4. Rendir mensualmente a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
5. Permitir en todo momento la revisión de los libros de contabilidad, tanto por los miembros de la Junta Directiva Nacional, como por el Fiscal y los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que estén legalmente autorizados para ello.
6. Proponer a la Junta Directiva Nacional el anteproyecto de ingresos y gastos del sindicato.
7. Revisar los estados de cuenta de las subdirectivas regionales de acuerdo con los criterios establecidos en los estatutos de las subdirectivas.
8. Velar porque los descuentos de las cuotas ordinarias se hagan efectivos en todo los casos.



9. Organizar el inventario y los archivos contables de las dependencias.
10. Ejecutar los gastos aprobados por la Junta Directiva.

**Artículo 24.** Las Secretarías permanentes del sindicato son: de Asuntos Laborales, Jurídicos y de Seguridad Social; de Asuntos Pedagógicos y Escuela Sindical; de Participación y Relaciones Inter sindicales; de Comunicaciones.

**Parágrafo.** Las Secretarías constituirán comisiones para atender bajo la dirección del mismo, funciones afines y específicas mediante la elaboración de proyectos, dentro de los objetivos, principios, fines y los presentes estatutos. Estas comisiones se darán su propio reglamento.

**Artículo 25.** La Sede de las Secretarías será la misma del sindicato y elaborarán sus planes de trabajo y proyectos de presupuesto para su funcionamiento, ajustándose a lo prescrito en el Artículo 394 del Código Sustantivo del Trabajo.

**Artículo 26.** Cada Secretaría al comenzar el año, presentará ante la Junta Directiva Nacional su plan de acción, el cual será sometido a consideración por la Junta, quien podrá aprobarlo, modificarlo o rechazarlo. Lo aprobado, será de estricto cumplimiento siempre y cuando no contravenga los estatutos.

**Artículo 27.** Son funciones de la Secretaria de Asuntos Laborales, Jurídicos y de Seguridad Social.

1. Constituir las siguientes comisiones: Derechos Humanos, Asuntos laborales, Amenazados.
2. Organizar las comisiones reglamentarias y accidentales para el cumplimiento de sus funciones.
3. Atender las quejas que los afiliados formulen e interponer ante las autoridades respectivas sus reclamos, tanto individuales como colectivos, promoviendo los recursos necesarios para hallar soluciones favorables a los problemas planteados.
4. Adelantar campañas para el mejoramiento profesional y laboral de los afiliados.
5. Proponer mecanismos de solución a los problemas que deben ser resueltos por los organismos del Estado.



# SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo

Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social

6. Organizar la asesoría jurídica que requiera el sindicato y sus afiliados.
7. Promover estudios y alternativas frente a las medidas que se dicten por parte del gobierno, en lo referente a los aspectos laborales y jurídicos de la educación.
8. Orientar al sindicato en lo concerniente a escalafón y carrera Docente y servir como órgano preventivo y consultivo de la Junta Directiva Nacional.
9. Tramitar ante los organismos de previsión social los reclamos o solicitudes del magisterio.
10. Asistir a los Docentes de la tercera edad, en servicio activo, en la defensa de los derechos de seguridad social.
11. Las especiales que le asigne la Junta Directiva Nacional.
12. Las demás que le asigne la junta Directiva Nacional

**Artículo 28.** Son funciones de la Secretaría de Asuntos Pedagógicos y Educación Sindical:

1. Ejercer la representación del sindicato ante los comités territoriales de formación Docente.
2. Promover y organizar campañas de capacitación sindical en todas las instancias del sindicato y coordinar la Escuela Sindical.
3. Promover acciones específicas y concretas para el logro de los objetivos sindicales, programándolas y planificándolas según las necesidades sindicales que sometan a su consideración las subdirectivas regionales.
4. Conformar, liderar y representar a la Junta Directiva Nacional, un centro de estudios e investigaciones del sindicato.
5. Estudiar, planificar y realizar campañas que promuevan el mejoramiento y actualización de los sistemas, planes, proyectos, programas y contenidos de la educación.
6. Elaborar propuestas de formación, capacitación y profesionalización para Docentes Directivos y Orientadores (as) para ser formuladas al gobierno y a los organismos y entidades encargados de su aprobación.
7. Estudiar y aprobar la edición de materiales y obras didácticas que los afiliados sometan a su consideración para lograr el reconocimiento del sindicato.
8. Las demás que le asigne la junta Directiva Nacional.



**Artículo 29.** Son funciones de la Secretaría de Participación y Relaciones Inter sindicales:

1. Hacer conocer las actividades del sindicato a las demás organizaciones sindicales.
2. Mantener permanente contacto con las subdirectivas regionales, mediando en su organización, funcionalidad y capacitación, en coordinación con la Junta Directiva Nacional.
3. Solicitar y brindar solidaridad a las demás organizaciones sindicales.
4. Presentar planes económicos para el fortalecimiento de la organización a nivel internacional.
5. Establecer relaciones con los sindicatos del sector público y oficial con el fin de coordinar acciones con los trabajadores del Estado.
6. Promover la unidad sindical de todos los trabajadores de la docencia y los servidores de las entidades administrativas de educación.
7. Proponer a las subdirectivas regionales, planes y proyectos que permitan la mejor organización y funcionamiento de sus organismos de trabajo, administración y gobierno.
8. Mantener relaciones con fundaciones, organizaciones y personas que tengan que ver con la actividad sindical.
9. Las demás que le asigne la Junta Directiva Nacional.

**Artículo 30.** Son funciones de la Secretaría de Comunicaciones.

1. Propender por la afiliación del mayor número de Docentes Directivos y Orientadores(as), previo el lleno de los requisitos legales.
2. Programar la edición regular de un periódico o boletín, así como la página electrónica y las redes sociales del sindicato, para mantener permanentemente informados a los afiliados sobre las actividades del sindicato y la problemática del gremio.
3. Estudiar y aprobar la edición de materiales y obras didácticas que los afiliados sometan a su consideración, para lograr el reconocimiento del sindicato.
4. Liderar e impulsar campañas que permitan el conocimiento del sindicato, utilizando los medios de comunicación a su alcance.
5. Las demás que le asigne la Junta Directiva Nacional.





## CAPITULO VIII

### DE LAS SUBDIRECTIVAS Y ASAMBLEAS REGIONALES

**Artículo 31.** Las subdirectivas regionales funcionarán en las Entidades Territoriales Certificadas (municipios, distritos o departamentos) donde haya un número no inferior a 30 afiliados.

**Parágrafo 1º.** Una vez creada la subdirectiva regional el primer aporte que perciba se destinará para adquisición de bienes y demás recursos que se considere convenientes para su funcionamiento.

**Parágrafo 2º.** Las subdirectivas serán elegidas en Asambleas regionales, citadas para tal fin, mediante el sistema de inscripción de listas y cociente electoral.

**Artículo 32.** Son funciones de cada Subdirectiva Regional:

1. Elegir los cargos dignatarios así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal.
2. Promover planes, programas y proyectos para someter a consideración de la Junta Directiva Nacional.
3. Adelantar las actividades necesarias para el desarrollo de las políticas y los programas sindicales trazados por la Asamblea de Delegados y la Junta Directiva Nacional.
4. Presentar a la Junta Directiva Nacional los informes sobre las actividades realizadas y los balances y cuentas de los recursos recaudados.
5. Acatar las orientaciones y tareas aprobadas por la Junta Directiva Nacional y la Asamblea de Delegados.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS CUOTAS SINDICALES

**Artículo 33.** Las cuotas sindicales ordinarias de los afiliados serán del 3% del salario mínimo legal mensual vigente, de las cuales el 90% recaudado en cada regional donde funcione una subdirectiva se destinará para el funcionamiento de



la misma, supeditado a la presentación del presupuesto aprobado en la asamblea regional de acuerdo con los estatutos presentes. El otro 10% será para el funcionamiento de la Junta Directiva Nacional.

**Parágrafo.** Los aportes a la CUT se realizarán de acuerdo con sus estatutos y la ley.

**Artículo 34.** Cada subdirectiva regional sufragará los gastos de desplazamiento, sostenimiento y representación de los miembros de la junta directiva nacional afiliados a ella.

**Artículo 35.** Se pagarán cuotas extraordinarias que tendrán como tope mínimo el 2% y como máximo el 5% del respectivo salario y su descuento será autorizado en Asamblea de Delegados y pagado al sindicato por una sola vez al año. En las siguientes situaciones:

- 1) Por crisis financiera declarada y reconocida mediante Asamblea de Delegados.
- 2) En una situación calamitosa sufrida por los afiliados en forma masiva y que implique una respuesta de solidaridad importante por parte del sindicato.
- 3) En caso de accidentes provocados (bombas o desastres naturales que destruyan o deterioren la sede sindical).

## CAPÍTULO X

### DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

**Artículo 36.** Para los gastos generales del sindicato, se elaborará un presupuesto, destinando una partida para cada Secretaría. Según su plan de trabajo y la proyección a los afiliados, la cantidad asignada acorde con sus necesidades. Para efectos de elaboración del presupuesto se creará una comisión, conformada por el Presidente, el Fiscal, el Tesorero, el contador. Cada secretaria presentará su proyección de gastos, según su plan de trabajo. La comisión elaborará el proyecto de presupuesto general del sindicato con base en lo presentado por cada secretaria; dicho presupuesto será analizado y discutido por la Junta Directiva Nacional antes



de su aprobación y posteriormente debe ser presentado a la Asamblea de Delegados para su refrendación.

**Artículo 37.** Los fondos del sindicato deberán permanecer en un banco de la ciudad de Bogotá, D. C., en cuenta ahorro a nombre del Sindicato Nacional de Docentes Directivos de Colombia SINDODIC.

**Parágrafo.** El ordenador del gasto del sindicato será el Presidente, todo gasto debe estar establecido en uno de los rubros del presupuesto anual del sindicato.

**Artículo 38.** Para la contabilidad estadística, la elaboración y ejecución del presupuesto y la expedición de finiquitos, el sindicato se regirá por las normas y procedimientos especiales que para el efecto dicte la sección correspondiente del Ministerio del Trabajo.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES COLECTIVAS

**Artículo 39.** El sindicato no podrá coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo. En ese sentido, la cobijan las siguientes prohibiciones:

1. Intervenir en política partidista, haciéndose representar en convenciones o directorios políticos, en congresos subvencionando partidos políticos; todo esto sin menoscabo del fuero interno, la libertad de opinión y conciencia de cada uno de sus afiliados. Debe prevalecer el interés general de los afiliados sobre los intereses de una fuerza política específica.
2. Compeler directa o indirectamente a los Docentes Directivos y Orientadores(as) a ingresar en el sindicato o retirarse de él, salvo en los casos de expulsión por las causas previstas en los Estatutos, plenamente comprobadas.
3. Utilizar los fondos o bienes sociales para efectuar operaciones comerciales con empleados o con terceros, con fines diferentes a los que constituyen los objetivos del sindicato, de acuerdo con los estatutos y la ley.



# SINDODIC

SINDICATO DE DOCENTES DIRECTIVOS DE COLOMBIA

Registro Sindical No. 002791 del 23 de Junio de 1993 - Min. Trabajo

Reforma Estatutaria Resolución No. 4776 de 15 de Diciembre de 2.004 - Min. Protección Social

4. Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o terceras personas; o el desconocimiento de hecho, sin alegar razones de ninguna naturaleza (o fundamentos) de los preceptos legales y los actos de autoridad legítima.
5. Permitir liquidaciones periódicas para repartir dividendos y utilidades del patrimonio sindical.
6. Hacer préstamos de sus fondos.

**Artículo 40.** Las sanciones colectivas que puedan imponerse al sindicato por violaciones de la ley y/o de los estatutos, según lo estipulado en los Artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo, serán impuestas por las instancias gubernamentales pertinentes.

**Artículo 41.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones individuales a los estatutos o a la disciplina sindical serán investigadas por el Fiscal, en primera instancia y sancionadas por la Asamblea de Delegados, en segunda instancia.

**Parágrafo.** En los procesos que se sigan para la expulsión de uno o varios afiliados, el Fiscal adelantará la investigación y presentará su informe a la Asamblea de Delegados, quien previa audiencia que garantice la defensa del investigado, establecerá dicha sanción, la cual podrá ser apelada ante la Asamblea General en segunda y última instancia

**Artículo 42.** Los miembros de los organismos de dirección y los afiliados que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones, las cuales se aplicarán de acuerdo con la gravedad o incidencia de la falta:

1. Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea de Delegados, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
2. Reconvención impuesta por la Junta Directiva Nacional.
3. Suspensión del cargo hasta por tres (3) meses impuesta por la Asamblea de Delegados, previo concepto del Fiscal o de la junta directiva nacional.
4. Pérdida del derecho a ocupar cargos Directivos del sindicato, que será impuesta por la Asamblea de Delegados.
5. La expulsión del sindicato.



**Parágrafo.** Cuando un miembro de la junta directiva nacional deja de asistir a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada, se considera que ha abandonado el cargo y, por consiguiente, será reemplazado en concordancia con los presentes estatutos.

**Artículo 43.** Son causales de expulsión de los afiliados:

1. Haber sido condenado a prisión o reclusión por la comisión de delitos dolosos.
2. La violación sistemática de los presentes estatutos.
3. Fraude a los fondos del sindicato.
4. El sabotaje permanente que no permita el normal desarrollo y evolución a las sesiones de la Asamblea de Delegados o a las actividades del sindicato.

## CAPÍTULO XII

### DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

**Artículo 44.** Todo miembro del sindicato puede retirarse sin otra obligación que la de estar al día con la cuota sindical. Deberá dar aviso a la junta directiva por escrito.

**Parágrafo.** Lo anterior no da derecho a la devolución de aportes ya que los mismos están destinados al sostenimiento del mismo.

## CAPÍTULO XIII

### DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

**Artículo 45.** Para decretar la disolución del sindicato se requiere la aprobación, por lo menos, de las dos terceras partes de los afiliados reunidos durante dos sesiones la Asamblea General en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.



**Artículo 46.** El sindicato se disolverá por:

1. Acuerdo, cuando menos, de las dos terceras partes de los miembros de la organización, adoptado en Asamblea General.
2. Sentencia judicial.
3. Reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

**Artículo 47.** Al disolverse el sindicato, el liquidador designado por la Asamblea de Delegados o por el juez, según el caso, aplicará en primer término, los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere necesario enajenar y el valor de los créditos que recaude, al pago de las deudas del sindicato o si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dichos conceptos. En ningún caso, ni por ningún motivo, puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

**Parágrafo:** Si el sindicato estuviese afiliado a una Federación o una Confederación, el liquidador debe admitir la intervención, simplemente consultativa de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

**Artículo 48.** Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador, por partes iguales, a las organizaciones escogidas en la misma Asamblea de Delegados de disolución.

**Artículo 49.** Si la liquidación del sindicato fuere ordenada por un juez de trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos, por la división de relaciones colectivas y el liquidador exigirá el finiquito cuando proceda.

## CAPÍTULO XIV

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 50.** El Sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas del Título y de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.



**Artículo 51.** Todo miembro del Sindicato, para acreditarse como tal será, provisto de su correspondiente carnet de afiliado, expedido y firmado por el Presidente y el secretario general.

**Artículo 52.** El Sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores, técnicos o apoderados, que no reúnan las condiciones de competencia y honestidad que tales cargos requieran, para su ejercicio, ante terceros o ante las autoridades.

## **CAPITULO XV**

### **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 53.** Cualquier afiliado puede presentar proyectos para reformar los actuales estatutos. Para que un proyecto se convierta en norma estatutaria se requiere el siguiente procedimiento:

1. Estudiado en primer debate por la Junta Directiva Nacional.
2. Ser aprobado en segundo debate por la Asamblea General.

**Artículo 54.** Estos estatutos rigen a partir de su publicación previa inscripción ante el ministerio del trabajo.

### **EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL**

#### **CERTIFICA QUE**

La presente reforma parcial de estatutos del Sindicato Nacional de Docentes Directivos de Colombia –SINDODIC-, que estaba en 15 Capítulos y 79 Artículos fue aprobada en la Asamblea General de afiliados el día 21 de abril de 2016, quedando en 15 Capítulos y 54 Artículos

RODRIGO RAMIREZ BERMUDEZ  
Secretario General

Transversal 21Bis No. 59-75 Teléfono 2487740  
e-mail: [sindodic@yahoo.com](mailto:sindodic@yahoo.com) [sindicatosindodic@gmail.com](mailto:sindicatosindodic@gmail.com)